



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE ETAPA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

**CONVOCATORIA BOYACÁ, CESAR Y
MAGDALENA 1137 A 1298 Y 1300 A 1304 DE 2019**

Septiembre, 2021



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, convocó el Proceso de Selección por Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para tal efecto la CNSC celebró con la Universidad Nacional de Colombia el Contrato No. 681 de 2019.

En cumplimiento del precitado contrato y del cronograma de trabajo acordado con la CNSC, la Universidad Nacional de Colombia desarrolla la presente guía de orientación al aspirante sobre la etapa de valoración de antecedentes que tiene como fin informar a los interesados sobre los criterios y factores considerados en esta, teniendo en cuenta que, la prueba está dirigida a aquellos participantes que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio.

TABLA de CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1. OBJETIVO DE LA GUÍA.....	3
2. MARCO JURIDICO	3
3. ESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.....	5
4. ¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES?	6
4.1 ¿A quiénes aplica la prueba de Valoración de Antecedentes?	7
4.2 ¿Cómo se desarrolla la prueba de Valoración de Antecedentes?	8
4.3 Factores a evaluar en la etapa de Valoración de Antecedentes	8
4 DEFINICIONES QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA PARA LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FACTOR EXPERIENCIA	9
7.1 Cómo se acredita la experiencia.....	10
7.2 Criterios en relación con las certificaciones de experiencia.....	10
5 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	13
6 DEFINICIONES QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA PARA LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FACTOR EDUCACIÓN.....	14
9.1 Cómo se acredita la Educación	16
10. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	18
11. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA.....	20
11.1 Otras preguntas frecuentes relacionadas con la prueba de Valoración de Antecedentes	21

1. OBJETIVO DE LA GUÍA

Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes VA.

2. MARCO JURIDICO

- Constitución Política.
- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto - Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones.
- Decreto - Ley 785 de 2005: por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Decreto Nacional 2484 de 2014 “por el cual se reglamenta el decreto Ley 785 de 2005”.
- Acuerdos proferidos por cada una de las entidades mediante los cuales se convocan y se establecen las reglas del proceso de selección de los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- Anexo Técnico Etapas Proceso de Selección – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena elaborado por la CNSC.
- Criterio Unificado del 10 de noviembre de 2020 - reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC, la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del

proceso de selección en ejecución o se encuentran establecidas en la constitución o en la ley

- Criterio unificado del 18 de febrero de 2021 - verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa
- Criterio Unificado del 18 de febrero de 2021 - frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.
- Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso de selección.
- Los estándares desarrollados por la comunidad científica para este tipo de pruebas y que promueven el uso racional y ético de las mismas.

3. ESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS

El artículo 3 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, establece la estructura del Concurso Abierto de Méritos, disponiendo que tiene las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**
5. Conformación de Listas de Elegibles.

4. ¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES?

La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Es de carácter clasificatorio y busca analizar y puntuar la formación y experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos para el empleo a proveer.

La Valoración de Antecedentes se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, confrontándola con las exigencias señaladas en la OPEC y/o MANUAL DE FUNCIONES de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Se realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el cierre de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.

Para esta prueba se tienen en cuenta únicamente los documentos aportados con el último certificado de inscripción generado por el sistema. Los documentos aportados por otros medios y/o posteriormente, no serán tenidos en cuenta.

Para efectos de esta prueba, en valoración de Educación se tendrán en cuenta los factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.

En relación con Educación Informal se valorarán únicamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional, Experiencia Profesional Relacionada, Experiencia docente.

Los documentos adicionales al requisito mínimo del empleo serán puntuados y/o tenidos en cuenta, siempre y cuando estos cumplan con las características previstas en los acuerdos y anexo de la convocatoria, razón por la cual, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y no serán puntuados, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencia.

La calificación de esta prueba se realizará en una escala numérica de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 23 (Prueba de Valoración de

Antecedentes) de los acuerdos de la Convocatoria, como se muestra a continuación y cuyos puntajes para asignar a cada factor de Valoración de Antecedentes van a depender de diferentes aspectos:

EMPLEOS NIVEL PROFESIONAL

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			Total
FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

EMPLEOS NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			Total
FACTORES DEL NIVEL	Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

4.1 ¿A quiénes aplica la prueba de Valoración de Antecedentes?

La prueba de valoración de antecedentes -VA- se realizará a todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena que:

- Hayan sido admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
- Hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

4.2 ¿Cómo se desarrolla la prueba de Valoración de Antecedentes?

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los acuerdos y anexo de la convocatoria, la etapa de Valoración de Antecedentes se desarrollará de la siguiente manera:

- Se realizará la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Cabe aclarar que, si los documentos no fueron presentados tal como lo exige el anexo, estos no recibirán puntaje. En ambos casos el aspirante encontrará en SIMO las observaciones correspondientes de acuerdo con cada caso.
- Con base a la valoración efectuada sobre los documentos adicionales al requisito mínimo y aportados por el aspirante a través de SIMO, se determinará el puntaje a obtener una escala de cero (0) a cien (100) puntos, teniendo en cuenta, los requisitos mínimos exigidos en el empleo al cual se presentó y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en los acuerdos de convocatoria.
- Una vez finalizada la etapa de revisión documental, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizará la publicación de los resultados en SIMO para que los concursantes realicen la respectiva consulta con la fecha determinada para tal fin.
- Los aspirantes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.
- En relación con la consulta de las respuestas a las reclamaciones la CNSC informará con antelación no inferior a cinco (5) días la fecha de publicación en la página de la CNSC o a través de SIMO ingresando usuario y contraseña.

8

4.3 Factores a evaluar en la etapa de Valoración de Antecedentes

En la etapa de Valoración de Antecedentes, se tendrán en cuenta los factores de educación y experiencia, teniendo en cuenta los puntajes máximos establecidos en los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

4 DEFINICIONES QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA PARA LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FACTOR **EXPERIENCIA**

Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria.

- a. **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- b. **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

- d. **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- e. **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional (Decretos 1785 de 2014 y último inciso modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7).

7.1 Cómo se acredita la experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

7.2 Criterios en relación con las certificaciones de experiencia

- No es necesario detallar las funciones del cargo desempeñado, en los casos en que la ley las establece o cuando exija solamente experiencia laboral o profesional.

- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).
- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.
- Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro” en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con la OPEC o que se trate de experiencia profesional.
- Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos de menor nivel jerarquía, de conformidad con la

clasificación de los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4° del Decreto 785 de 2005.

- Cuando el concursante no presente la tarjeta profesional, esto no se tendrá en cuenta como causal de retiro del proceso de selección. No obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, este documento será necesario para contabilizar la experiencia profesional y la profesional relacionada, de acuerdo con lo siguiente:

Criterio de acuerdo con la Disciplina Académica	Criterio para puntuar experiencia
Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud.	La experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.
Disciplinas de las ingenierías **	Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del respectivo pensum académico. *
	Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

12

*Para el caso de los ingenieros graduados antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 que presente experiencia posterior a dicha Ley, esta solo será tenida en cuenta si se aporta la tarjeta profesional.

**Si el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de ingenierías, otras disciplinas distintas, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en esa OPEC, desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o del diploma, según sea el caso.

- Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no contar con esta información, dicha experiencia se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.
- El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

5 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA **EXPERIENCIA** EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de las certificaciones de experiencia adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 23 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

13

A. EXPERIENCIA NIVEL PROFESIONAL

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con lo exigido en la oferta pública de empleo y la escala de calificación será de cero (0) a cuarenta (40) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0) a quince (15) para la experiencia profesional. Cuando el aspirante puntúe el máximo obtenible para la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se contabilizará en la experiencia profesional.

Tipo de experiencia	Puntuación	Máximo	Máximo Puntaje Acumulativo
Experiencia profesional relacionada	Se otorgará un (1) punto por cada mes completo.	Cuarenta (40) puntos.	Cincuenta y cinco (55) puntos.
Experiencia profesional	Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo.	Quince (15) puntos.	

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

B. EXPERIENCIA NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con lo exigido en la oferta pública de empleo y la escala de calificación será de cero (0) a cuarenta (40) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0) a quince (15) puntos para experiencia laboral. Cuando el aspirante puntúe el máximo obtenible para la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se contabilizará en la experiencia laboral.

Tipo de experiencia	Puntuación	Máximo	Máximo Puntaje Acumulativo
Experiencia relacionada	Se otorgará un (1) punto por cada mes completo.	Cuarenta (40) puntos.	Cincuenta y cinco (55) puntos.
Experiencia Laboral	Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo.	Quince (15) puntos.	

14

6 DEFINICIONES QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA PARA LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FACTOR EDUCACIÓN

Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

- a. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- b. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional (artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015). Incluye los programas de formación laboral y formación académica:

Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar

competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y artículo 3.1 del Decreto 4904 de 2009).

Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Programas de Certificados de Aptitud ocupacional: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- c. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán

lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 y artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d. **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- e. **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

9.1 Cómo se acredita la Educación

16

Certificaciones de Educación.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional como requisito del empleo aspirado, esta podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, y cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones.

En todo caso, dado que la tarjeta profesional o matrícula correspondiente no es un requisito de Ley indispensable para la participación en el proceso de selección, tratándose de las profesiones relacionadas con el área de la salud e ingenierías, se

requiere de su presentación para la contabilización de la experiencia profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Para validar la educación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados o legalizados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b. **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

- c. **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Los certificados deberán contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

10. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 23 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

18

A) EDUCACIÓN FORMAL

La Educación Formal puntuará únicamente respecto a los Estudios finalizados, de la siguiente manera:

- **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos

Doctorado / Maestría	Especialización	Profesional
25	15	10

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

- **Nivel Técnico y asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos

Tecnólogo	Especialización Tecnológica / Técnica	Técnico

20	15	10
----	----	----

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

B) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

- **Nivel Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	7
1	4

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

- **Nivel Técnico y asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10
1	5

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

19

C) EDUCACIÓN INFORMAL

La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- **Nivel Profesional:**

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

- **Nivel Técnico y asistencial:**

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

11. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA

1. ¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios?

Es válida, siempre que sea acreditada mediante certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación de este, soportes que deben incluir la información relacionada a continuación: a) Actividades u obligaciones desarrolladas. b) Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año). Nota: la experiencia se computará desde la fecha de inicio del contrato hasta su terminación, teniendo en cuenta que, cuando el contrato se encuentre en ejecución, se tomará como fecha final, el día de expedición del certificado.

20

2. ¿Son válidas las declaraciones extra-juicio (Auto certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?

Son válidas cuando el concursante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, siempre y cuando los documentos aportados contengan la siguiente información: a) Fechas de inicio y terminación (día, mes, año). b) Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas). c) Funciones o actividades desarrolladas. d) Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición (Liquidada).

3. ¿Un título técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para recibir puntaje adicional como educación superior en la prueba de VA?

El título como "Técnico en Gestión Administrativa", es considerado Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues la Ley 30 de 1992, en su artículo 25 se establece: "Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en...". Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en...". En este sentido, para la asignación de puntaje cuando se pretende acreditar educación superior, los títulos técnicos deberán incluir la palabra "Profesional"

11.1 Otras preguntas frecuentes relacionadas con la prueba de Valoración de Antecedentes

1. ¿Cómo consultar los resultados de la prueba de VA?

Una vez culminada esta prueba, la CNSC informará la fecha de publicación de los resultados con mínimo (5) días hábiles de anterioridad, para que los interesados consulten su estado en la plataforma SIMO, ingresando con su usuario y contraseña, en el vínculo <https://simo.cns.gov.co>

21

2. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la prueba de VA?

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5. de los anexos de los acuerdos de convocatoria, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de la plataforma SIMO, ingresando con el respectivo usuario. La CNSC resolverá las reclamaciones presentadas por los concursantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIMO en el momento de la inscripción.

3. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los concursantes en la prueba de Valoración de Antecedentes, la CNSC publicará el aviso informativo indicando

la fecha de publicación del resultado definitivo, directamente en el SIMO. Este podrá ser consultado por el concursante ingresando con el respectivo usuario y contraseña al sitio web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> en el vínculo de la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.